



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Jueves 2 de diciembre	Número 230

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación personal al demandado declarado en rebeldía de la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.— En Villarcayo, a 13 de septiembre de 1993. Vistos por la señora doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 461/92, promovidos por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, asistida del letrado don Juan María Arrimadas Saavedra, en nombre y representación de doña Julia Arroyo Laso, mayor de edad, vecina de Bilbao, con D.N.I. 14.128.529, contra doña Cecilia Arroyo Laso, mayor de edad, vecina de Espinosa de los Monteros, don Andrés Arroyo Laso, mayor de edad, vecino de Bilbao y doña Máxima Arroyo Laso, mayor de edad, vecina de Madrid, en situación todos ellos de rebeldía.

Fallo.— Que debiendo estimar como estimo plenamente la demanda interpuesta por doña Julia Arroyo Laso y doña Carmen Arroyo Laso, representadas por los Procuradores doña Margarita Robles Santos y don Antonio González Peña contra doña Cecilia, don Andrés y doña Maximina Arroyo Laso, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelta la comunidad existente entre actores y demandados sobre la casa sita en Espinosa de los Monteros, calle Nuño Rasura, número 13, debiendo procederse a su peritación para, en el caso de resultar indivisible, proceder a su venta en pública subasta y reparto del dinero así obtenido entre los partícipes de acuerdo a sus cuotas respectivas, o bien, caso de estimar la divisibilidad, proceder a la misma de igual forma. Todo ello condenando como condeno a la parte demandada a estar por ello y al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguiente a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Además de notificarse en estrados, por la rebeldía del demandado notifíquese por edictos, a no ser que el actor solicite su notificación personal en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia que se unirá al legajo de los de su clase y por certificación, a los autos de su razón, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo a 16 de noviembre de 1993. — La Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7867.-10.450

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido, doy fe y certifico:

Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1993, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 771/93, seguidos ante este juzgado, de una parte y como demandante doña María Rosa Domínguez de la Torre y 9 más que se relacionarán en la parte dispositiva de la presente resolución, y de otra, y como demandado, la empresa Villagonzalo, S.A., la empresa Servicios Tecnológicos Comerciales, S.A., don Evelio Rámila Rámila, don José García Vian, don José Guilarte Ortega, Conavi-2, S.A., Covina-2, S.L., Autocares Rámila, S.A., doña María del Carmen de la Torre Alonso de Armiño, don José Antonio Rámila de la Torre, doña María Elsa Rámila de la Torre, doña Araceli Castañeda Aguinaga, Garvi-2, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Parte dispositiva.— Que desestimando expresamente la excepción de litis consorcio pasivo necesario y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por don Alberto Manero de Pereda en nombre y representación de don

José Guilarte Ortega y doña Araceli Castañeda Aguinaga y por doña Asunción Guilarte Alonso en nombre y representación de don José García Vian y Covina-2, S.L. y Garvi-2, S.A., y alegada también por don Juan Manuel García-Gallardo Gil-Fournier en nombre y representación de don Evelio Rámila Rámila y de Coarvi-2, S.A. y de Autocares Rámila, S.A. y de doña María del Carmen de la Torre Alonso de Armiño y de don José Antonio Rámila de la Torre y de doña María Elsa Rámila de la Torre y estimado parcialmente las demandas acumuladas de los actores, debo condenar y condeno a la empresa Servicios Tecnológicos Comerciales-4, S.A. por despido, que declaro improcedente, de los actores, a la readmisión de los mismos o, a su elección, a una indemnización de tanto alzado de 350.018 pesetas a doña María Rosa Domínguez de la Torre, de 3.582.280 pesetas a don Germán Pérez Peña, de 4.695.720 pesetas a don Lucio García García, de 4.224.083 pesetas a don Antonio López Cámara, de 2.955.013 pesetas a don Mateo Vegas Santamaría, de 1.506.700 pesetas a don Jesús Villanueva Serrano, de 3.572.320 pesetas a don Marcos Arnáiz Vicario, de 3.448.580 pesetas a don Fernando López Saeta, de 3.510.450 pesetas a don Juan Iglesias Iglesias, de 4.859.820 pesetas a don Florentino López Cámara, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 6.667 pesetas diarias a doña María Rosa Domínguez de la Torre, de 5.395 pesetas diarias a don Germán Pérez Peña, de 5.744 pesetas diarias a don Lucio García García, de 5.689 pesetas diarias a don Antonio López Cámara, de 5.363 pesetas diarias a don Mateo Vegas Santamaría, de 6.175 pesetas diarias a don Jesús Villanueva Serrano, de 5.380 pesetas diarias a don Marcos Arnáiz Vicario, de 5.380 pesetas diarias a don Fernando López Saeta, de 5.380 pesetas diarias a don Juan Iglesias Iglesias y de 5.586 pesetas diarias a don Florentino López Cámara, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues, en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión, y absolviendo a la empresa Villagonzalo, S.A., a don Evelio Rámila Rámila, don José García Vian, don José Guilarte Ortega, Conavi-2, S.A., Convia-2, S.L., Autocares Rámila, S.A., doña María del Carmen de la Torre Alonso de Armiño, don José Antonio Rámila de la Torre, doña María Elsa Rámila de la Torre, doña Araceli Castañeda Aguinaga y Garvi-2, S.A., y absolviendo asimismo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignación de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Villagonzalo, S.A. y a la empresa Servicios Tecnológicos Comerciales-4, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 17 de noviembre de 1993. — La Secretario, Carmen Gay Vitoria.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de noviembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Gráficas Burgos, S.A. de Burgos, código convenio 0900882.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Gráficas Burgos, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 28 de septiembre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 3 de noviembre de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de noviembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Gráficas Burgos, S.A."

Capítulo I

Artículo 1.º - *Ambitos territorial y funcional.* Las normas del presente convenio son de aplicación a la empresa "Gráficas Burgos, S.A." en todos sus locales y puestos de trabajo.

Artículo 2.º - *Ambito personal.* Afectará a la totalidad de los trabajadores que trabajan por cuenta de la citada empresa.

Artículo 3.º - *Ambito personal.* El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de un año, entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y finalizará el 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 4.º - *Revisión y prórroga.* El presente convenio queda automáticamente denunciado con efectos de 31 de diciembre de 1993, por lo que se formará la mesa negociadora para el próximo convenio a partir de 1 de enero de 1994.

Artículo 5.º - *Absorción y compensación.* Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribución que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

Artículo 6.º - *Condiciones más beneficiosas.* Las mejoras adquiridas en anteriores pactos con la empresa consideradas en su totalidad, serán mantenidas durante la vigencia de este convenio como condiciones más beneficiosas.

Artículo 7.º - *Revisión salarial.* Se acuerda un incremento salarial en todos los conceptos retributivos, a excepción de la prima que se mantiene por los baremos de 1992, de un 5% con efectos de primero de enero de 1993.

Si a 31 de diciembre de 1993 el I.P.C. supera el 5% anual comparado con el del 31 de diciembre de 1992, se realizará una revisión automática sobre todos los conceptos retributivos, a excepción de las primas, en el mismo porcentaje en que dicho I.P.C. supere el 5 por 100.

Capítulo - II

Organización del Trabajo

Artículo 8.º - *Facultades de la empresa.* Corresponde a la Dirección de la empresa la organización técnica y práctica de cuantos trabajos se realicen por su personal, pudiendo establecer los sistemas de racionalización y división de los mismos que estime convenientes, y que faculte el mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones personales y laborales de cuantos la integran y su perfeccionamiento profesional.

La señalada facultad alcanza, a la exigencia de rendimientos normales, a la adjudicación de cometidos o tareas necesarias para la plena ocupación del trabajador con arreglo a las necesidades de organización dentro de cada sección, a la aplicación de los turnos convenidos, en el último convenio, al establecimiento de controles, tanto de presencia como de utilización, circulación y salida de documentos, materiales, útiles de trabajo, etc., y en general a cuantas facultades de dirección y organización son propias de la empresa e irrenunciables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las especificaciones, normas de procedimiento y hojas de control, se ajustarán a unas condiciones de trabajo que no supongan perjuicio físico y psíquico al trabajador, se relacionarán con los estudios para el cómputo de jornadas y se emplearán con el objeto prioritario de una óptima distribución del trabajo y la plena ocupación de todos los productores, de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

En todos los supuestos, habrán de respetarse las normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y, muy especialmente, aquellas que afecten a la integridad personal de los trabajadores, mediante el manipulado de objetos y el funcionamiento de maquinaria e instalaciones, debiéndose emplear siempre las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente.

Sin merma de las facultades que le son propias, la Dirección informará al Comité de Empresa sobre los nuevos métodos o sistemas que trate de implantar, quién a su vez podrá informar orientar o asesorar a la Dirección sobre todos los temas o cuestiones en que sea perceptivo su dictamen.

La empresa tendrá a disposición de los trabajadores las tareas asignadas a su puesto de trabajo, y a la de sus representantes legales las normas y baremos correspondientes.

Capítulo - III

Jornada de trabajo

Artículo 9.º - *Jornada de trabajo.* Durante la vigencia del convenio se mantiene la jornada anual de 1.776 horas de trabajo efectivo.

Todos los turnos dispondrán de un descanso diario de 15 minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 10.º - *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, sin que en ningún caso puedan quedar comprendidos dentro de ellos más de cuatro domingos.

Estas vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de verano.

La empresa abonará, durante el período vacacional, todos los conceptos retributivos a excepción de las horas extraordinarias y plus de prolongación de jornada. Los conceptos variables tales como primas, nocturnidad, festividad y cualquier otro de esta índole, se abonará sobre el promedio de las cantidades percibidas por el trabajador durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del disfrute de las vacaciones.

Artículo 11. - *Licencias y permisos.* Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar permisos retribuidos, por la duración y motivos que a continuación se indican:

- Quince días en caso de matrimonio.

- Tres días naturales, que podrán ampliarse en dos mas cuando el trabajador necesite trasladarse igual o superior a los 200 kilómetros, en caso de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Un día por traslado de domicilio.

- Por el tiempo indispensable para la asistencia de exámenes que deberá justificarse posteriormente.

Capítulo - IV

Régimen de retribuciones

Artículo 12. - *Sueldos.* Se considerarán salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Los sueldos reflejados, así como todas las retribuciones complementarias, son cantidades brutas, de las que habrá que deducir las cargas fiscales y cuotas de la seguridad social que sean a cargo del trabajador, en la forma y cuantía señaladas por las Leyes.

Operará la compensación o absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

La remuneración anual se pacta en función de las horas anuales de trabajo.

Artículo 13. - *Conceptos retributivos.* Las retribuciones del personal por jornada normal de trabajo estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Salario base

- Antigüedad

- Complemento de convenio

- Plus de festividad

- Plus de nocturnidad

- Plus de turnicidad

- Gratificaciones extrasalariales

- Complementos extrasalariales

Artículo 14. - *Salario base.* Todos los trabajadores, según su categoría profesional y calificación de su puesto de trabajo, percibirán en concepto de salario base las cantidades que se especifican en el anexo I de este convenio.

Artículo 15. - *Plus de antigüedad.* Todos los trabajadores disfrutarán, como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y quinquenios sucesivos.

El importe de este complemento personal de antigüedad será del 3% del salario base que perciba el trabajador, por cada trienio o quinquenio cumplido.

Artículo 16. - *Complemento de convenio.* Todos los trabajadores de la empresa percibirán en concepto de complemento de convenio las cantidades que se indican en el anexo I, según su categoría profesional y calificación de su puesto de trabajo.

Artículo 17. - Plus de festividad. Como quiera que, por las necesidades del trabajo y la programación de las guías telefónicas a la que la empresa está sometida y que la viene impuesta por las necesidades de sus clientes, puede establecerse la realización de un cuarto turno, que llevaría aparejada la obligación de trabajar sábados y domingos, dichos turnos se percibirían con el incremento de un 75% sobre la remuneración normal de una jornada de trabajo y la compensación del día trabajado con un día de descanso en cualquier otro día de la semana.

Artículo 18. - Plus de turnicidad. Se acuerda el establecimiento de un plus de turnicidad, que percibirán todos los trabajadores de la empresa y cuyos importes son los que se fijan en el anexo I a este convenio según la categoría profesional que ostenten y la calificación de su puesto de trabajo.

Este plus de turnicidad se percibirá mensualmente todos los meses del año, incluido el mes de vacaciones y no se abonará en las pagas extraordinarias.

Todo el personal que perciba este plus vendrá obligado a trabajar cualquier turno de mañana, tarde o noche, e incluso en el cuarto turno que realizaría los sábados y domingos, siempre que las necesidades de trabajo así lo exigieran y sin que tengan que moverse de su sección, salvo acuerdo individual entre las partes, a excepción de los peones y auxiliares de taller que pueden prestar sus servicios en cualquier máquina o sección de la empresa.

Con el establecimiento de este plus, y la percepción del mismo, todos los trabajadores se comprometen a prestar sus servicios en cualquier turno sin necesidad de solicitar autorización a la Autoridad Laboral para la implantación o supresión de dichos turnos, bien sean de mañana, tarde o noche o en sábados y domingos. Por su parte, la empresa se obliga a comunicar a los trabajadores afectados por la modificación de turnos dicha circunstancia con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se produzca el cambio.

Artículo 19. - Plus de nocturnidad. Todos los trabajadores de la empresa, según su categoría y calificación del puesto de trabajo, cuando realicen jornadas comprendidas entre las 22,00 y las 6,00 horas, percibirán un plus de nocturnidad por el importe que se fija en el anexo I a este convenio.

Artículo 20. - Pagas extraordinarias. Todos los trabajadores de la empresa percibirán dos gratificaciones extraordinarias, la primera en el mes de junio, correspondiente al primer semestre del año, y la segunda la de Navidad, que se percibirá en el mes de diciembre, correspondiente al segundo semestre. Los importes de estas gratificaciones extraordinarias son los que se fijan en el anexo I a este convenio, al que habrá de adicionarse las cantidades que tengan derecho a percibir en concepto de plus de antigüedad, según la categoría y calificación del puesto de trabajo.

Estas gratificaciones se percibirán en 1ª última quincena del mes de junio, la correspondiente al primer semestre, y entre el 15 y 24 de Diciembre, la correspondiente al segundo semestre.

El personal que cese o ingrese durante el año, los eventuales, interinos y temporales, percibirán estas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado en el semestre correspondiente.

Artículo 21. - Paga de beneficios. En concepto de paga de beneficios todos los trabajadores de la empresa percibirán antes del 30 de marzo de cada año una paga extraordinaria por los importes que se recogen en el anexo I a este convenio, según su categoría y calificación de su puesto de trabajo, a los que habrá de adicionarse las cantidades que puedan corresponderles en concepto de plus de Antigüedad.

Artículo 22. - Plus de prolongación de jornada. Manteniéndose las 1.776 horas de trabajo efectivo al año y con el fin de recuperar las horas improductivas por los descansos diarios, paradas de máquina, averías o cualquiera otras que puedan producirse se establece un plus de prolongación de jornada que se abonará por el importe del 175% sobre la hora trabajada recu-

perada. Dicha recuperación se realizará cuando las necesidades del trabajo lo requieran y será voluntaria su aceptación por el trabajador afectado.

Este plus, en ningún caso, tendrá la consideración de hora extraordinaria y su cotización se realizará dentro del concepto de contingencias generales al Régimen General de la seguridad social.

Las horas recuperadas en cómputo anual no podrán ser superiores a 50 por trabajador.

Artículo 23. - Horas extraordinarias. Como norma general se acuerda la conveniencia de reducir las horas extraordinarias al mínimo imprescindible, con arreglo a los siguientes criterios:

1º - Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias que no tengan el carácter de estructurales.

2º - Dadas las características de la empresa y su dependencia de las planificaciones y programaciones anuales de confección de guías telefónicas, en determinadas épocas del año pueden producirse períodos punta de producción, que pueden llevar aparejadas la obligatoriedad, sin perjuicio del establecimiento de cuarto turno, de la realización de horas extraordinarias. Estas horas, cuando se realicen, tendrán siempre la consideración de horas estructurales, y se regirán por los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otras causas análogas y cuya no realización pueda producir graves o irreparables perjuicios a la empresa.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos sean imprevisibles o su no realización de las mismas puedan producir pérdidas materiales a la empresa, anulación de pedidos o, incluso, la pérdida de un cliente. Igualmente tendrán esta consideración las horas que sean necesarias realizar para cubrir ausencias imprevistas del personal, las necesarias para la puesta en marcha de cualquier máquina, y las de mantenimiento.

La realización de horas extraordinarias serán de libre aceptación por el personal, a excepción de las recogidas en el apartado a) del presente artículo.

En el supuesto de que 1as horas extraordinarias realizadas superasen las 5.000 anuales, la empresa se obliga a dar fijeza a un trabajador temporal.

El importe de las horas extraordinarias es el que se fija en el anexo I a este convenio para cada categoría profesional y calificación de puesto de trabajo.

Artículo 24. - Complemento de incapacidad laboral transitoria. Se acuerda un complemento salarial en caso de I.L.T. por Enfermedad Común o Accidente de Trabajo, mediante el cual la empresa completará las cantidades abonadas por la seguridad social y el 100% de la base reguladora que por la contingencia correspondiente tenga el trabajador afectado. Dicho complemento se abonará a partir del día 15 de baja en caso de enfermedad y desde el primer día en caso de accidente, intervención quirúrgica u hospitalización del trabajador afectado, siempre que el índice de absentismo en la empresa sea inferior al 10%.

Artículo 25. - Condiciones económicas del convenio. Todas las condiciones económicas recogidas en este capítulo entrarán en vigor, sea cual fuere la fecha en que este convenio quede registrado y la que se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad, será la de 1 de Enero de 1993.

Capítulo - V

Seguridad e higiene

Artículo 26. - Tanto la Dirección de empresa, como la representación social, conscientes de la responsabilidad que tienen de velar por la salud e integridad de cuantos trabajan en Grafibur, se comprometen y obligan a observar las prevenciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo y así mismo de cuantas disposiciones complementarias se dicten al respecto.

Artículo 27. - Todo trabajo que después de efectuadas las menciones oportunas sea declarado insalubre, penoso, peligroso, tendrá un carácter excepcional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo por el Comité de seguridad e Higiene para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

Artículo 28. - Los riesgos para la salud del trabajador se prevenirán evitando:

1. Su generación
2. Su emisión
3. Su transmisión

Solo en la última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En su caso, esta última medida, será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión o transmisión del riesgo.

Artículo 29. - Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este convenio como enfermedad laboral, o profesional.

Artículo 30. - Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará de forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias, para evitar la repetición de dicho daño.

Artículo 31. - Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo o de la infraestructura de la empresa, podrá éste recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia.

El Comité propondrá las medidas oportunas para que el riesgo desaparezca.

Artículo 32. - El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por seis miembros, tres por parte empresarial y tres por la parte social, que en su momento determinará el Comité de Empresa.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no recogido en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y convenio Nacional de Artes Gráficas.

Segunda. Determinación de las partes que conciertan el presente convenio. El presente convenio se concierta entre:

La Dirección de Gráficas Burgos, S.A., en representación de la empresa.

El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Tercera. Comisión de vigilancia e interpretación del convenio. A los efectos del presente convenio y de dirimir las dife-

rencias de aplicación que puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se crea una comisión paritaria de vigilancia e interpretación, con las atribuciones y facultades previstas en la legislación vigente, y será el órgano de interpretación, arbitraje conciliación y vigilancia del cumplimiento de este convenio.

La Comisión estará compuesta por tres miembros por cada una de las partes, y su domicilio en fija en el de los locales de la empresa, sitios en la calle Padre Arregui, s/n de Burgos.

Las atribuciones específicas de Comisión serán las siguientes: Interpretación del convenio.

Arbitraje de los problemas o cuestiones que sean sometidas por las partes relativas a los temas recogidos en el texto articulado.

Conciliación facultativa en problemas colectivos.

Vigilancia de lo pactado.

Cuántas actividades tiendan a la eficacia práctica del presente convenio.

La Comisión de vigilancia e interpretación se reunirá por decisión del 50% de la misma o cuando un 10% de la plantilla lo solicite, siempre que hayan transcurrido dos meses desde la última reunión salvo que el tema a debatir requiera una reunión de urgencia.

Cuarta. Los representantes del Comité de Empresa podrán solicitar la acumulación en uno o varios miembros de su sindicato de las horas sindicales a que tienen derecho, sin que puedan rebasar el máximo total, a razón de 25 horas por miembro del Comité de Empresa

Quinta. Se incrementará, para el presente año, en el tramo que proceda el Plan de Jubilaciones. La empresa y los trabajadores abonarán la parte proporcional que les corresponda sobre dicho incremento, en los mismos porcentajes establecidos con carácter general para dicho Plan de Jubilación.

Sexta. La empresa mantendrá un fondo de 2.500.000 pesetas para atender préstamos justificados del personal de su plantilla. La solicitud de los préstamos deberá tramitarse a través del Comité de Empresa y la Dirección acordará su concesión que la necesidad y justificación así lo aconseje. La cantidad máxima que puede solicitarse de este fondo es de 240.000 pesetas que el trabajador abonará en doce mensualidades sucesivas, a partir del mes siguiente al de la concesión del préstamo, por importe de una doceava parte de la cantidad concedida.

Séptima. Aprobación y forma del convenio. Leído y aprobado, por ambas representaciones de la Comisión Deliberadora del convenio, el presente texto articulado, lo firman en prueba de conformidad en Burgos a, 28 de septiembre de 1993.

7520.-53.437

Anexo I Retribuciones mensuales (Año 1993)

CALIFICACION	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	PLUS TURNICIDAD	PAGA EXTRAS	PAGA BENEFICIOS	PLUS FESTIVOS	PLUS NOCTURNIDAD	HORA EXTRA
1,16	54.597	56.800	8.858	111.399	58.122	2.747	778	1.698
1,28	60.248	62.676	9.100	122.921	64.138	3.031	858	1.865
1,34	63.069	63.004	9.222	126.070	67.141	3.109	899	1.912
1,47	68.011	61.777	9.343	129.787	72.404	3.245	983	1.971
1,55	72.953	60.550	9.464	133.501	77.665	3.292	1.039	2.028
1,63	76.718	61.000	9.707	137.716	81.673	3.396	1.093	2.093
1,70	80.012	61.516	9.950	141.409	85.179	3.490	1.140	2.152
1,80	84.720	60.162	10.435	144.876	90.190	3.572	1.207	2.209
1,90	89.426	60.936	10.920	150.385	95.201	3.708	1.274	2.294
2,10	98.840	74.448	11.891	173.284	105.223	4.273	1.408	2.632
2,20	103.545	75.072	12.376	178.613	110.232	4.404	1.475	2.715
2,40	111.415	77.830	13.347	189.246	120.258	4.731	1.610	2.884
2,60	120.700	98.806	14.318	219.506	130.280	5.488	1.744	3.322

Anexo II
Retribuciones anuales (Año 1993)

CALIFICACION	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	PLUS TURNICIDAD	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFICIOS	TOTAL AÑO
1,16	655.162	681.597	106.294	222.797	61.029	1.726.879
1,28	722.972	752.107	109.204	245.842	67.345	1.897.470
1,34	756.826	756.044	110.660	252.140	70.499	1.946.168
1,47	816.133	741.321	112.116	259.573	76.024	2.005.168
1,55	875.440	726.599	113.572	267.002	81.548	2.064.161
1,63	920.618	732.005	116.484	275.433	85.757	2.130.297
1,70	960.148	738.193	119.397	282.819	89.438	2.189.995
1,80	1.016.637	721.948	125.221	289.753	94.700	2.248.258
1,90	1.073.113	731.237	131.045	300.770	99.961	2.336.126
2,10	1.186.079	893.371	142.693	346.568	110.484	2.679.196
2,20	1.242.542	900.867	148.518	357.226	115.744	2.764.896
2,40	1.336.983	933.966	160.166	378.491	126.271	2.935.877
2,60	1.448.398	1.185.674	171.815	439.012	136.794	3.381.693

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Pío Cámara Rica, solicita autorización para realizar obras (reparación central eléctrica "La Pelotera"), en la zona de policía del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo del Pez (Burgos).

Información pública

La obras descritas consisten en:

Cubierta: Se prevé una cubierta formada por forjado de semiviguetas de hormigón, bovedillas cerámicas y capa de compresión. La impermeabilización se ejecutará con teja curva cerámica de características similares a las tradicionales en la zona.

Forjado de planta primera: Se ejecutará con el mismo tipo de forjado, aprovechando los cabezales de las vigas de madera existentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de Barbadillo del Pez (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OZ-14989/93).

Valladolid, 12 de noviembre 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7917.-3.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas vacantes de Técnicos de Administración General en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Bases.

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario de carrera, por el procedimiento de opo-

sición libre, de cuatro plazas de Técnicos de Administración General, Grupo A, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos Superiores, dotadas con el índice de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Los titulares de las plazas quedarán sujetos al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de "Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas", así como a la incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín oficial de la provincia» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y un extracto del anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segunda. - Condiciones de los aspirantes.

Son condiciones indispensables generales para poder tomar parte en esta oposición las siguientes:

a) Ostentar la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de la convocatoria y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para su jubilación forzosa por edad.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, o título equiparado en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de ellos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

Tercera. - Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial de la Provincia» de Burgos en el que figuren insertas íntegramente estas Bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo, 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. - Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones por quienes consideren infundada su exclusión.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

Quinta. - Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de la oposición, que se considera de primera categoría, será designado por la Alcaldía, a la que se faculta expresamente, en el momento en que se publique la lista de admitidos a la oposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartados c) y f) del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, pudiendo los aspirantes recusar a aquéllos en tales casos.

Sexta. - Comienzo y desarrollo de la Oposición.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "N" de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 10 de junio de 1993.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y

en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados provistos de su Documento Nacional de Identidad para cada ejercicio en llamamiento único, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

El Tribunal, caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá, previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Primer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general, sacado a suerte de entre los que proponga el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará especialmente el nivel de formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Este ejercicio se leerá por cada aspirante en público en el día y hora que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio. - consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de setenta y cinco minutos, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que figura en el anexo: dos de la parte segunda de que consta el programa y uno de cada una de las partes restantes.

La realización de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas, que podrán exponerse en el orden elegido por el aspirante, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación, podrá invitar a aquel a que desista de continuar el ejercicio.

Una vez concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias relacionadas con los temas expuestos y solicitar explicaciones complementarias. Esta facultad del Tribunal no podrá sobrepasar los diez minutos.

Tercer ejercicio. - De carácter igualmente obligatorio, se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libro de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Octava. - Calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los tres ejercicios.

Novena. - Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de los aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar los propuestos el número de plazas vacantes convocadas, y elevará al Ilmo. Sr. Alcalde la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria:

1. - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar), de conformidad con el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.

2. - Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

3. - Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4. - Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsar) del título a que se hace referencia en la Base Segunda, apartado c), o resguardo de pago de los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen

posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Décima. - Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Decimoprimer. - Recursos La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimosegunda. - Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Burgos, 8 de noviembre de 1993 El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7623.-111.150

Anexo 1

Parte Primera.

Derecho político y constitucional.

Tema 1. - Teoría del estado. Justificación y fin del estado. Elementos del estado.

Tema 2. - Formas de estado.

Tema 3. - Funciones del estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 4. - Las formas de gobierno.

Tema 5. - Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

Tema 6. - El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7. - La constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. la reforma constitucional.

Tema 8. - La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 9. - Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10. - La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.

Tema 11. - El Poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12. - El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Tema 13. - El Poder Judicial.

Tema 14. - Defensa jurídica de la Constitución española. El Tribunal constitucional: funciones, composición y competencias, recursos de amparo y de inconstitucionalidad.

Tema 15. - Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 16. - Comunidad Autónoma Castellano-Leonesa. Instituciones, competencias y sistema de financiación.

Tema 17. — La comunidad Económica Europea. Composición. Organización. Organos ejecutivos y legislativos.

Tema 18. — Organos judiciales de la Comunidad Económica Europea. El Tribunal de Estrasburgo. El Tribunal Internacional de La Haya.

Parte segunda.

Derecho Administrativo.

Tema 1. — Administración Pública, Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

Tema 2. — La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3. — El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

Tema 4. — La personalidad jurídica de la Administración Pública, clases de personas jurídicas públicas.

Tema 5. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: clases de leyes.

Tema 6. — El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

Tema 7. — La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

Tema 8. — La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9. — El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas, colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración. Derechos del ciudadano frente a la Administración.

Tema 10. — Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11. — El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12. — El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Principios. Su regulación en el derecho positivo.

Tema 13. — El procedimiento común. Fases.

Tema 14. — Procedimientos especiales.

Tema 15. — El silencio administrativo. Concepto, naturaleza y efectos.

Tema 16. — La eficacia de los autos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 17. — La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

Tema 18. — La contratación administrativa. Naturalezas jurídicas de los contratos públicos. Distinción de los civiles, clases de contratos públicos. La legislación de Contratos del Estado.

Tema 19. — Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 20. — Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 21. — La invalidez de los contratos públicos. Los "actos separables". La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 22. — Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 23. — La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 24. — El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 25. — Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión del servicio público.

Tema 26. — Las prestaciones obligatorias de los administrativos. Las prestaciones personales.

Tema 27. — La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 28. — El Dominio Público. Concepto y naturaleza, Bienes que lo integran. El régimen jurídico del Dominio Público. Las mutaciones demaniales.

Tema 29. — Uso y utilización de dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 30. — El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 31. — La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 32. — Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

Tema 33. — El recurso ordinario. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 34. — El recurso económico-administrativo.

Tema 35. — Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vía civil y laboral.

Tema 36. — La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 37. — El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 38. — La organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos, concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 39. — Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 40. — Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre los funcionarios civiles del Estado.

Tema 41. — Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 42. — Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 43. — Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 44. — La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 45. — Las comunidades autónomas. Principios de organización. Competencias.

Parte Tercera.

Derecho financiero.

Tema 1. — Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

Tema 2. — El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

Tema 3. — El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

Tema 4. — Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados o cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

Tema 5. — El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

Tema 6. — La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinarios. Consideración especial de la deuda pública.

Tema 7. — El Derecho Tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 8. — Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 9. — El Presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 10. — Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado.

Tema 11. — El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

Tema 12. — Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.

Tema 13. — Impuesto sobre el patrimonio. Impuesto sobre sociedades. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Tema 14. — Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tema 15. — Impuesto sobre el valor añadido.

Tema 16. — Régimen financiero de las comunidades autónomas.

Parte cuarta.

Derecho administrativo local.

Tema 1. — Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. — La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3. — Organización y competencia de la provincia.

Tema 4. — El Municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho español.

Tema 5. — El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6. — Organización y competencias municipales.

Tema 7. — Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8. — Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. — Autonomía municipal y tutela.

Tema 11. — La función pública y su organización.

Tema 12. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Régimen de previsión y asistencia social de los funcionarios locales.

Tema 13. — Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14. — Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15. — Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16. — El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17. — Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18. — Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 19. — Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20. — Tasas y contribuciones especiales.

Tema 21. — Imposición local autónoma.

Tema 22. — Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23. — Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Parte Quinta.

Derecho administrativo local.

Tema 1. — Evolución histórica del Derecho Urbanístico español. Las leyes de 1956; 1975, 1990 y 1992; principios inspiradores. El urbanismo y la vivienda en la constitución Española.

Tema 2. — La organización administrativa del urbanismo, competencias estatales.

Las comunidades Autónomas, competencias locales.

Tema 3. — Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.

Tema 4. — El planteamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planteamiento. Planes especiales. Estudios de Detalle.

Tema 5. — La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazo; estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.

Tema 6. — Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 7. — Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Principios Generales, La clasificación y calificación del suelo. Concepto de solar. Régimen del suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

Tema 8. — Régimen del suelo urbano y urbanizable. Derechos y deberes básicos de los propietarios. Aprovechamientos (fijo, apropiable y de referencia).

Incumplimiento de los deberes urbanísticos. Consecuencias.

Tema 9. — La ejecución de los planes de ordenación: competencia y presupuestos.

Unidades de ejecución. Sistemas de actuación: Determinación de la aplicable.

Tema 10. — Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

Tema 11. — Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. El Patrimonio Municipal del suelo: concepto y naturaleza jurídica. Régimen aplicable.

Tema 12. — La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 13. — Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

Tema 14. — Competencias locales en materia de abastos: Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 15. — Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 16. — Servicios públicos de suministro: competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 17. — Competencias en materia de salubridad: Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 18. — Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 19. — Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 20. — Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

Burgos, 8 de noviembre de 1993. El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

Concurso-oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Técnico Superior Higiénico-Sanitario en la plantilla del funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Bases.

Primera. — Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de dos plazas de Técnico Superior Higiénico-Sanitario, Grupo A, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos Superiores, dotadas con el índice de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Los titulares de las plazas en ningún caso podrán participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibir otras retribuciones que las expresadas en el párrafo anterior.

Asimismo, los titulares de las plazas quedarán sujetos al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984; de 26 de diciembre de "Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas", así como a la incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y un extracto del anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segunda. - Condiciones de los aspirantes.

Son condiciones indispensables generales para poder tomar parte en este concurso-oposición las siguientes:

a) Ostentar la nacionalidad española

b) Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de la convocatoria y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para su jubilación forzosa por edad.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria, Medicina o Farmacia en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de ellos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

Tercera. - Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín oficial del Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en el que figuren insertas íntegramente estas Bases.

A las instancias se deberán acompañar los certificados que acrediten los méritos que se aleguen por los aspirantes y que tengan cabida en los especificados en el anexo II.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo. 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. - Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones por quienes consideren infundada su exclusión.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

Quinta. - Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, que se considera de primera categoría, será designado por la Alcaldía, a la que se faculta expresamente, en el momento en que se publique la lista de admitidos a la oposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartados c) y f) del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo. 28 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, pudiendo los aspirantes recusar a aquéllos en tales casos.

Sexta. - Comienzo y desarrollo de la oposición

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "N" de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 10 de junio de 1993.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados provistos de su Documento Nacional de Identidad para cada ejercicio en llamamiento único, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

El Tribunal, caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá, previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Séptima. - Méritos.

El concurso-oposición se desarrollará en dos fases: la primera fase, correspondiente al concurso de méritos, y la segunda, correspondiente a la oposición propiamente dicha, que comprenderá tres ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio.

El Tribunal procederá a la calificación, valoración y publicación de los méritos de la fase del concurso antes del comienzo de los ejercicios de la oposición. Dicha calificación no podrá superar diez puntos.

Para la fase de concurso se establece un baremo que figura en el anexo II de la convocatoria y se puntuará con arreglo al mismo; siendo determinadas automáticamente las puntuaciones de los méritos de valoración fija, versando la actuación del Tribunal sobre la admisibilidad de los méritos alegados y su inclusión en el epígrafe correspondiente. La calificación de los méritos de valoración discrecional se realizará conforme al sistema que regula la calificación de los ejercicios eliminatorios de la fase de la oposición.

Octava. - Ejercicios de la oposición

Primer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general, sacado a suerte de entre los que proponga el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa que figura en el anexo I, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará especialmente el nivel de formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Este ejercicio se leerá por cada aspirante en público en el día y hora que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio. - Consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de sesenta minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que figura en el anexo I: dos de los grupos primero y segundo y uno del tercero de que consta el programa.

La realización de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas, que podrán exponerse en el orden elegido por el aspirante, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación, podrá invitar a aquel a que desista de continuar el ejercicio.

Una vez concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias relacionadas con los temas expuestos y solicitar explicaciones complementarias. Esta facultad del Tribunal no podrá sobrepasar los diez minutos.

Tercer ejercicio. - consistirá en las siguientes pruebas: a) Desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, un informe sobre cada uno de dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, y que vendrán referidos al contenido de las funciones asignadas al Subgrupo de Técnicos Superiores.

En esta prueba se valorará especialmente la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

El Tribunal podrá pedir al aspirante, al término del ejercicio, cuantas aclaraciones verbales estime necesarias para la justificación de la solución propuesta.

b) Consistirá en levantar un acta de inspección a un local que será asignado por el Tribunal, para lo que se concederán diez minutos y treinta minutos para la redacción del acta.

En el desarrollo de este tercer ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de la bibliografía de que acuden provistos.

Novena. - Calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión, y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las calificaciones de los tres ejercicios de la fase de oposición serán sumadas y a su resultado se sumará las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso de méritos.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Décima. - Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de los aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar los propuestos el número de plazas vacantes convocadas, y elevará al Ilmo. Sr. Alcalde la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la Base Segunda de la convocatoria:

1. - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar), de conformidad con el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.

2. - Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

3. - Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4. - Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsar) del título a que se hace referencia en la Base Segunda, apartado c), o resguardo de pago de los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias; deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Decimoprimer. - Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Decimosegunda- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7624.-103.740

Anexo I

Grupo primero

Tema 1. - La carne. Definición. Estructura. Composición química. Valor biológico.

Tema 2. - Contaminación endógena y exógena de la carne. Síntomas de alteración microbiana.

Tema 3. - Factores que afectan al crecimiento de los microorganismos que alteran la carne.

Tema 4. - Métodos de destrucción de las bacterias que contaminan la carne.

Tema 5. - Estados fisiológicos y alteraciones, no debidas a parásitos o microorganismos específicos, que determinan la no aptitud para el consumo de la carne o condicionan el mismo.

Tema 6. - Infecciones no específicas y alteraciones patológicas no específicas, que condicionan el consumo de carne.

Tema 7. - La rigidez cadavérica y la maduración de la carne.

Tema 8. - Alteraciones endógenas que se generan tras la obtención de la carne.

Tema 9. - Métodos auxiliares de diagnóstico en la inspección de carnes.

Tema 10. - Almacenamiento y conservación de la carne por el frío: La refrigeración. Efectos sobre la calidad comercial, nutritiva y sanitaria.

Tema 11. - Almacenamiento y conservación de la carne por el frío: La congelación.

Tema 12. - El Pescado. Composición Química. Valor Biológico.

Tema 13. - Cambios naturales post-mortem que se suceden en el pescado. Apreciación del grado de frescura.

Tema 14. - Métodos auxiliares para determinar el estado de descomposición del pescado.

Tema 15. - Calidad microbiológica de los alimentos: A. R. I. P. C. C.

Tema 16. - Práctica higiénicas para los alimentos cocinados utilizados en la alimentación de colectividades.

Tema 17. - Acción del frío sobre los microorganismos, las estructuras biológicas y las reacciones bioquímicas.

Tema 18. - Sistemas de congelación: congeladores.

Tema 19. - La deshidratación.

Tema 20. - La apertización.

Tema 21. - Genética microbiana e ingeniería genética. Aplicaciones en el sector alimentario.

Tema 22. - La lucha contra las ratas.

Tema 23. - Problemática de la radiocontaminación de los alimentos.

Tema 24. - Enfermedades bacterianas transmisibles por los alimentos: Infecciones, toxoinfecciones e intoxicaciones más frecuentes.

Tema 25. - Los alimentos y el botulismo.

Tema 26. - Intoxicación estafilocócica.

Tema 27. - Toxoinfección por salmonellas.

Tema 28. - Intoxicación producida por *C. Perfringens*.

Tema 29. - Análisis microbiológico de la carne.

Tema 30. - Análisis microbiológico de pescado y marisco.

Tema 31. - Análisis microbiológico de la leche.

Tema 32. - Análisis microbiológico de la potabilidad de las aguas.

Tema 33. - Microorganismos indicadores de la calidad sanitaria de los alimentos.

Tema 34. - La Brucelosis.

Tema 35. - La Toxoplasmosis.

Tema 36. - La Triquinosis.

Tema 37. - La cisticercosis.

Tema 38. - La Leptospirosis.

Tema 39. - La Hidatidosis.

Tema 40. - La Rabia.

Tema 41. - Rickettsiosis y Fiebre Q.

Grupo segundo

- Tema 1. - Inspección de establecimientos alimentarios: normas básicas en inspección.
- Tema 2. - RTS del comercio minorista.
- Tema 3. - RTS sobre condiciones generales de almacenamiento frigorífico de alimentos y productos alimentarios.
- Tema 4. - RTS sobre condiciones generales de almacenamiento no frigorífico de alimentos y productos alimentarios.
- Tema 5. - Normas higiénico-sanitarias para industrias dedicadas a la preparación y distribución de comidas.
- Tema 6. - RTS de comedores colectivos.
- Tema 7. - Reglamento de manipuladores de alimentos y normas complementarias al reglamento para Castilla y León.
- Tema 8. - Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Tema 9. - Norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.
- Tema 10. - El Código Alimentario Español.
- Tema 11. - Norma general relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana.
- Tema 12. - RTS para la elaboración, circulación y comercio de helados.
- Tema 13. - Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia de Burgos.
- Tema 14. - Toma de muestras. Sistema de muestreo oficial. Análisis inicial, contradictorio y dirimente, Legislación.
- Tema 15. - RTS que regula la producción y comercialización de los ovoproductos.
- Tema 16. - Subproductos cárnicos: definición y composición.
- Tema 17. - Mataderos: Concepto, condiciones técnico-sanitarias que deben reunir las instalaciones, sistemas de sacrificio, faenado y tratamiento frigorífico de las canales y despojos.
- Tema 18. - Los Ayuntamientos en la Ley General de Sanidad.
- Tema 19. - Competencias municipales en materia de sanidad.
- Tema 20. - La promoción de la salud en el medio ambiente urbano: principios y acciones. Política municipal saludable. Parámetros de medida de la calidad de una ciudad sana.
- Tema 21. - Ordenanzas municipales sobre alimentos y establecimientos alimentarios.
- Tema 22. - Productos de confitería, pastelería, bollería y repostería: condiciones de las industrias, de los elaboradores y del personal, transporte, empaquetado y venta. Legislación.
- Tema 23. - Legislación sobre platos preparados y precocinados.
- Tema 24. - Salas de despiece. condiciones técnico-sanitarias específicas que deben de reunir, Manipulación, Transporte de carnes y despojos.
- Tema 25. - RTS de industrial de aprovechamiento y transformación de subproductos cárnicos.
- Tema 26. - Requisitos exigibles a los establecimientos en tierra destinados a la producción y comercialización de productos pesqueros y de la acuicultura.
- Tema 27. - Requisitos especiales exigibles para la manipulación de productos de la pesca y acuicultura en los establecimientos situados en tierra.
- Tema 28. - Controles sanitarios e inspección de las condiciones de producción de los productos pesqueros. Almacenamiento y transporte de los mismos.
- Tema 29. - Condiciones técnico sanitarias generales de las industrias, almacenes mayoristas y envasadores de productos cárnicos y de los establecimientos minoristas.
- Tema 30. - RTS de industrias cárnicas: condiciones específicas de los establecimientos de elaboración y de los estableci-

mientos y dependencias de manipulación y comercialización o venta al público.

Tema 31. - RTS de industrias cárnicas: distribución y transporte; control manipulación de decomisos. Etiquetado de los productos.

Grupo tercero

- Tema 1. - La constitución Española de 1978. La corona.
- Tema 2. - El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 3. - El Poder Judicial.
- Tema 4. - La Administración Pública en el ordenamiento Español. Administración del Estado Administraciones Autónomas. Administración Local.
- Tema 5. - El Acto Administrativo. Principios Generales del Procedimiento Administrativo. Fases del Procedimiento Administrativo General.
- Tema 6. - Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- Tema 7. - Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.
- Tema 8. - El Municipio. El Término Municipal. Organización Municipal. Competencias.
- Tema 9. - Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales, clases. Procedimiento de Elaboración, Ordenanzas Higiénico Sanitaria.
- Tema 10. - La Función Pública Local y su organización. Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Derecho de Sindicalización. Seguridad Social de los Funcionarios.
- Tema 11. - Los Bienes de las Entidades Locales.
- Tema 12. - Los Contratos Administrativos en la esfera Local. La Selección de Contratista.
- Tema 13. - Intervención Administrativa Local en la actividad Privada, Procedimiento de concesión de Licencias.
- Tema 14. - Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.
- Tema 15. - Diversos Organos de Gobierno en los Municipios. Funcionamiento de los mismos. Convocatoria. Orden del Día. Actas y Certificaciones de acuerdos.
- Tema 16. - Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Ordenanzas Fiscales. Los Presupuestos Locales.
- Tema 17. - Competencias Municipales en materia Sanitaria. La Ley General de Sanidad.
- Tema 18. - Regulación Legal sobre Envasado y Etiquetado de Productos.

*Anexo II**A) Méritos de valoración fija:*

Por cada año de servicios prestados en puesto de titulado superior, con dedicación primordial, en labores o trabajos higiénico-sanitarios o impartiendo cursos de educación sanitaria para manipuladores, bien sea como funcionario de carrera o en régimen laboral, en Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes, hasta un máximo de un punto por año, computándose un máximo de cuatro años.

Calificaciones del expediente académico correspondiente a los estudios de las carreras objeto de estas Bases, sin computar las asignaturas de Religión o Ética, Formación Política o Cívico-Social, Educación Física o Idiomas:

Por cada notable, 0,25 puntos

Por cada sobresaliente, 0,50 puntos

Por cada matrícula de honor, 1,00 puntos

Por el Grado de Licenciatura con notable, 1,00 puntos

Por el Grado de Licenciatura con sobresaliente, 1,50 puntos

Por el Grado de Licenciatura con Premio Extraordinario, 2,00 puntos

Por cursos de Doctorado completos, 0,75 puntos

Por el Grado de Doctor, 2,00 puntos

B) Méritos de valoración discrecional:

Por experiencia en la dirección de un Laboratorio Municipal, hasta 1 punto.

Por experiencia en la redacción de Ordenanzas Municipales de alimentos, hasta 1 punto.

Por asistencia a cursos de Formación Continuada, de una duración mínima de 20 horas, 0,50 puntos por curso. Máximo 1,50 puntos.

Por Ponencias o Comunicaciones a Congresos, 0,50 puntos por comunicación. Máximo 1 punto.

Nota: Los concursantes deberán aportar la documentación que acredite los méritos alegados.

Ayuntamiento de Neila

Aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los precios públicos por aprovechamientos especiales o comunales y por tránsito de perros, así como del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrían examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Neila, 11 de noviembre de 1993. — El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde, Vicente Vicente Sáinz.

7700.-3.000

Ayuntamiento de La Horra

Cuenta General del Presupuesto Correspondiente al Ejercicio Económico de 1992.

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, se 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

— La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En La Horra, a 15 de noviembre de 1993. — El Presidente (ilegible).

7818.-3.000

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos las personas

naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monasterio de la Sierra, a 9 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Rafael Esteban.

7812.-3.000

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 112.3 de la ley 7/85 de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del 13 de septiembre de 1993 del Pleno de la Corporación al Presupuesto General para el ejercicio de 1993, al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público se ha decretado por el señor Alcalde la publicación de dicho Presupuesto General, a nivel de capítulos y su relación es como sigue:

Ingresos

A.— Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 1.018.756 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 673.244 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.610.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.195.000 pesetas.

B.— Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, 1.400.000 pesetas.

Total ingresos, 5.897.000 pesetas.

Gastos

A. Operaciones corrientes.

1. Remuneración de personal, 585.000 pesetas.

2. Gastos bienes corrientes y servicios, 3.466.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 46.000 pesetas.

B. Operaciones de capital. pesetas.

6. Inversiones reales, 1.800.000 pesetas.

Total gastos, 5.897.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo.

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Personal funcionario: Secretario-Interventor, nivel de complemento de destino 16; en agrupación con Aguas Cándidas-Cantabrana-Rucandio y Salas de Bureba; cubierta en propiedad.

Personal Laboral: Ninguno.

Contra esta Aprobación Definitiva podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en la citada Ley 39/88, artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Padrones de Bureba, a 15 de noviembre de 1993.

El Alcalde Presidente, Pedro-María Saiz Vicario.

7817.-6.840

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Aprobado por el Pleno, de fecha 6 de noviembre de 1993, por mayoría absoluta y provisionalmente, el establecimiento de la ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, a tenor de lo establecido en el artículo 47.3.h) de la Ley de Bases de Régimen Local y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

17.1 de la ley 39/88 de Haciendas Locales, se expone al público, por un plazo de treinta días, durante el cual podrán, los interesados, establecer las reclamaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera interpuesto reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la ordenanza referida, publicándose a tan fin el texto íntegro de la misma.

Tasa de Recogida de Basuras Ordenanza Reguladora

Título I. — Disposiciones generales.

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industria, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones. No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

Artículo 6. — Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, enten-

diéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota, se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Título II. — Disposiciones especiales.

Artículo 9. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 4.000 pesetas.
- Oficinas banca, comercios, pequeños talleres, 8.000 pesetas.
- Restaurantes, 8.000 pesetas.
- Cafeterías, bares, tabernas, 8.000 pesetas.
- Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 8.000 pesetas.
- Industrias y almacenes, 20.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el carácter irreductible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

Artículo 10. — Bonificaciones. El ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 100% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Personas sin recursos, debiendo someterse su consideración al Pleno.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sargentos de la Lora, noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7905.-19.380